

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 117-2016-MDC.A.
CASTILLA, 04 de Marzo de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 032607, de fecha 24 de Noviembre de 2015, presentado por la Sra. Ana María Cungaia Silupú, quien solicita Licencia de Funcionamiento indeterminada, para su establecimiento comercial con giro RESTAURANTE, de nombre comercial "La Chilala", Informe N° 0032-2015-JSCP-TSE-EVAR-EXTE/MDC, de fecha 21 de Diciembre de 2015, emitido por el Ing. Julio Santa Cruz Palacios, Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones; Oficio N° 0238-2015-MDC-STDC-ASET, de fecha 29 de Diciembre de 2015 y Oficio N° 007-MDC-STDC, de fecha 11 de Enero de 2016 emitidos por el Ing. Giancarlo Chre Guevara, Secretario Técnico de Defensa Civil; Informe Técnico N° 127-2016-MDC-GS-SGDC, de fecha 09 de Febrero de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil; Informe N° 076-2016-MDC-CAJ, de fecha 11 de Febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescribe en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con el Expediente Administrativo N° 032607, de fecha 24 de Noviembre de 2015, la Sra. Ana María Cungaia Silupú, con DNI N° 3229846, solicita Licencia de Funcionamiento indeterminada, para su establecimiento comercial con giro RESTAURANTE, de nombre comercial "La Chilala" con un área total de 174 m², ubicada en Centro Poblado Caverio Miraflores, Pasaje Grau Mz. N° 4 Km 2 Carretera Medio Piura. Adjuntando al expediente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante N° 492-2014-ST/MDC de fecha 10 de Diciembre de 2014;

El numeral 3.6.4 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales otorgar autorizaciones de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, mientras que el artículo 49° del mismo cuerpo normativo establece que corresponde a las municipalidades ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya riesgo, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias, o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, de conformidad con la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento (Ley N° 28976), la "licencia de funcionamiento" es una autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado (artículo 3°), entendiéndose por "establecimiento", según el artículo 2° de dicha Ley, el inmueble, parte del mismo o instalación determinada, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro;

Que, de conformidad con la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento (Ley N° 28976) la "licencia de funcionamiento" es una autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado (artículo 3°), entendiéndose por "establecimiento" según el artículo 2° de dicha Ley, el inmueble, parte del mismo o instalación determinada, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 117-2016-MDC.A.

CASTILLA, 04 de Marzo de 2016

reglamento. Así mismo, el acápite 9.3 del "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos correspondientes", aprobado por R.J. N° 086-2014-CENEPRED/J (14.10.2014), precisa en su literal a) lo siguiente: "Procede de oficio la revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, por parte de la máxima autoridad competente del órgano ejecutante que en el caso de los Gobiernos Locales sería el Alcalde Provincial o Distrital, en los siguientes supuestos: a.1) La verificación que el objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE[...]";

Que, por tanto, según lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica: "Resulta procedente REVOCAR del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ExAnte N°492-2014-ST/MDC de fecha 10.12.2014, a favor a nombre de Ana María Cunguia Silupú, del establecimiento comercial con giro RESTAURANTE, de nombre comercial "La Chilala", con un área total de 174 m², ubicada en Centro Poblado Caserio Miraflores, Pasaje Grau N° 4 Km 2 Carretera Medio Piura, del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, al haberse verificado por parte de la Sub Gerencia de Defensa Civil de esta comuna que dicho establecimiento no mantiene el cumplimiento de la normativa en seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE, de conformidad con lo prescrito por el artículo 35° del D.S N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el literal a.1) del acápite 9.3 del "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos correspondientes", aprobado por R.J. N° 086-2014-CENEPRED/J (14.10.2014)";

Que, así mismo: "Deviene en improcedente la solicitud recaída en el Expediente N° 032607 (24.11.2015), de la Sra. Ana María Cunguia Silupú, con DNI N° 02826646, donde solicita Licencia de Funcionamiento indeterminada, para su establecimiento comercial con giro RESTAURANTE, de nombre comercial "La Chilala", con un área total de 174 m², ubicada en Centro Poblado Caserio Miraflores, Pasaje Grau Mz. N° 4 Km 2 Carretera Medio Piura";

Que, según lo establecido en el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados centro de una situación concreta". Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2, señala: "no son actos administrativos: los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, el artículo 8° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que define que el acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en una de las causas de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, según lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las Sub Gerencias: Defensa Civil y Comercialización y Promoción Empresarial, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente, con proveído de fecha 03 de Marzo de 2016;

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Sub Gerencias: Defensa Civil y Comercialización y Promoción Empresarial; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ExAnte N°492-2014-ST/MDC de fecha 10 de Diciembre de 2014, emitido a favor de la Sra. ANA MARÍA CUNGUIA SILUPÚ, de establecimiento comercial con giro RESTAURANTE, de nombre comercial "La Chilala", con un área total de 174.00 m², ubicada en Centro Poblado Caserio Miraflores, Pasaje Grau Mz 4 Km 2 Carretera Medio Piura,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 117-2016-MDC.A.

CASTILLA, 04 de Marzo de 2016

Del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; al haberse verificado por parte de la Sub Gerencia de Defensa Civil, que dicho establecimiento no mantiene el cumplimiento de la normativa en seguridad en edificaciones, que sustentó la emisión del Certificado de ITSE, de conformidad con lo prescrito por el artículo 38° del D.S N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el literal a 1) del acápite 9.3 del "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos correspondientes" aprobado por R.J. N° 036-2014-CENEPRED/U (14.10.2014); y por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

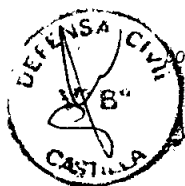
ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud recaída en el Expediente N° 032607, de Fecha 24 de Noviembre de 2015, presentado por la Sra. ANA MARÍA CUNGUÍA SILUPÚ, donde solicita Licencia de funcionamiento indeterminada, para su establecimiento comercial con giro RESTAURANTE, de nombre comercial "La Mitala", con un área total de 174 m2; ubicada en Centro Poblado Caserio Miraflores, Pasaje Grau Mz. 4 Km 2 Carretera Medio Piura.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal Asesoría Jurídica, y Sub Gerencias: Defensa Civil y Comercialización y Promoción Empresarial, para sus fines y conocimiento; a la Sra. ANA MARÍA CUNGUÍA SILUPÚ, con domicilio en: el Centro Poblado Caserio Miraflores, Pasaje Grau Mz. 4 Km 2 Carretera Medio Piura.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE